



RESOLUCIÓN del 29 de diciembre de 2022 por la que se convoca el proceso selectivo extraordinario de estabilización derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de concurso - oposición, para el ingreso en la categoría de técnico medio de personal laboral fijo del Instituto Gallego de Promoción Económica (Igape).

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, tiene por objeto situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las administraciones públicas españolas. La reforma actuará en tres dimensiones: adopción de medidas inmediatas para remediar la elevada temporalidad existente, articulación de medidas eficaces para prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro y, por último, potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, prevé que tenga lugar un nuevo proceso de estabilización del empleo temporal en las administraciones públicas, mediante la convocatoria extraordinaria de plazas que no consumen tasa de reposición.

En virtud del Decreto 79/2022, de 25 de mayo, se aprobó la oferta de empleo público extraordinaria de plazas de personal funcionario y laboral de la Administración general y de las entidades instrumentales del sector público autonómico de la Comunidad Autónoma de Galicia, correspondiente al proceso de estabilización derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y de plazas de personal laboral objeto de funcionarización, de conformidad con la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia (*Diario Oficial de Galicia* núm. 102, de 30 de mayo).

Dicha ley autoriza en su artículo 2 la realización de un proceso de estabilización bajo la modalidad de concurso – oposición para aquellas plazas que estuvieran ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente por lo menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, siempre que no hubieran sido convocadas en procesos de estabilización anteriores o que, siendo convocadas y resueltas, quedaran sin cubrir.

Por otra parte, respecto las plazas convocadas, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en las disposiciones tercera y cuarta del Decreto 79/2022, de 25 de mayo (DOG núm. 102, de 30 de mayo), por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria de plazas de



personal funcionario y laboral de la Administración general y de las entidades instrumentales del sector público autonómico de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Asimismo, es necesario señalar que en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en la inscripción de las solicitudes de participación en este proceso selectivo.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 79/2022, de 25 de mayo (DOG núm. 102, de 30 de mayo), por el que se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria de plazas de personal funcionario y laboral de la Administración general y de las entidades instrumentales del sector público autonómico de la Comunidad Autónoma de Galicia, correspondiente al proceso de estabilización derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y de plazas de personal laboral objeto de funcionarización, de conformidad con la Ley 5/2022, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, la Dirección General del Instituto Gallego de Promoción Económica, en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Dirección con fecha de 29 de marzo de 2012 para proceder a la convocatoria de plazas vacantes en la estructura del Igape, y en el uso de las facultades conferidas por la Resolución de 23 de diciembre de 2016 de delegación de facultades publicada en el *DOG* núm. 23, de 2 de febrero de 2017,

DISPONE:

Convocar el proceso selectivo extraordinario de estabilización derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de concurso - oposición, para el ingreso en la categoría de técnico medio de personal laboral fijo del Igape.

I. Normas generales.

I.1 El objeto del proceso selectivo será cubrir las plazas de la categoría de técnico medio de personal laboral fijo del Igape que se especifican en el anexo V de esta convocatoria correspondientes a la oferta de empleo público derivada del Decreto 79/2022, de 25 de mayo.

El sistema selectivo será el de concurso- oposición.



I.1.1. En los respectivos anexos se especifican las plazas que pueden ser cubiertas por el turno de discapacidad.

Si alguna persona aspirante con discapacidad que se presenta por la cuota de reserva de personas con discapacidad supera los ejercicios, pero no obtiene plaza, y su puntuación es superior a la obtenida por otras personas aspirantes del sistema de acceso general, será incluida por su orden de puntuación en este sistema.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, durante los procesos selectivos se dará un tratamiento diferenciado a las personas aspirantes por la cuota de discapacidad, en lo que se refiere a las relaciones de personas admitidas y excluidas, a los llamamientos a los ejercicios y a la relación de personas aprobadas. No obstante, al finalizar cada ejercicio y el proceso se elaborará una relación única en la que se incluirán todas las personas aspirantes que lo superaran, ordenadas por la puntuación total obtenida, con independencia del tipo de plaza por la que participaron.

I.1.2 Las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la base I.1.1, opten a las plazas reservadas para personas con discapacidad deberán indicarlo expresamente en la solicitud. De no indicarlo se entenderá que no optan por esta reserva.

Las personas aspirantes solo podrán participar en una de los turnos citados.

I.1.3 En su caso, las aclaraciones o las correcciones deberán realizarse en el plazo de alegaciones a los listados provisionales de personas admitidas.

I.1.4. Al presente proceso selectivo le será aplicable el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre , por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público (en adelante TRLEBEP); la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de régimen jurídico del sector público; la Ley 2/2015 de 29 de abril , de empleo público de Galicia y demás normas concordantes, así como lo dispuesto en esta convocatoria y la normativa laboral establecida en el estatuto de los trabajadores, la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de 2021, la Ley gallega de medidas urgentes de reducción de la temporalidad, así como el convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de A Coruña.



I.2 Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitidas a los procesos selectivos las personas aspirantes deberán poseer el día de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG) y mantener hasta el momento de la toma de posesión como personal laboral fijo del Igape los siguientes requisitos, excepto para los requisitos de titulación que se estará a lo dispuesto en la base

I.2.3:

I.2.1. Edad: tener cumplidos los dieciséis años y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

I.2.2. Nacionalidad:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

c) Ser nacional de algún Estado en que, en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea aplicable a libre circulación de personas trabajadoras.

d) También podrán participar, cualquier que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. En iguales condiciones podrán participar sus descendientes y las/los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

I.2.3. Titulación: estar en posesión o en condición de obtener antes de la publicación del anuncio en el *DOG* de la resolución de las personas aspirantes que superan el proceso selectivo, el título exigido como requisito o su equivalencia. A tal efecto, y para el supuesto de que no se haya acreditado junto con la solicitud de inscripción, se señalará por el órgano convocante un plazo de presentación en un momento anterior a la confección por el tribunal del listado de personas que superaron el proceso selectivo. Las titulaciones obtenidas después de este plazo no se tendrán en cuenta para la confección de dicha propuesta de personas que superaron el proceso selectivo.

A los efectos de esta convocatoria el término de equivalente se entenderá referido exclusivamente a las titulaciones que, a consecuencia de la implantación de nuevos estudios



adaptados a las sucesivas reformas educativas, vinieron a sustituir a las titulaciones extinguidas.

El anexo IV correspondiente establece la titulación exigida.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que estén en posesión de la correspondiente validación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

1.2.4. Conocimiento de la lengua gallega. Con el objeto de garantizar la plenitud de los derechos lingüísticos de la ciudadanía gallega, reconocidos en la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, de manera que cualquier ciudadano pueda ser atendido por las personas empleadas públicas en el idioma que cada quien elija emplear y que nadie sea discriminado por razón de la lengua, las personas aspirantes deberán acreditar que están en posesión del título del Celga 4 para las categorías de técnico superior, técnico medio y oficial administrativo, y Celga 3 para la categoría de auxiliar administrativo, o el título que en cada caso sea equivalente debidamente homologado de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (DOG núm. 146, de 30 de julio), modificada por la Orden de 10 de febrero de 2014 (DOG núm. 34, de 19 de febrero). Sin embargo, aquellas personas que no aporten la acreditación anteriormente indicada deberán superar una prueba tipo test de conocimiento de la lengua gallega en los términos que se establecen en la base II.

1.2.5. Capacidad funcional: poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

1.2.6. Habilitación: no haber sido separada/o, ni despedida/o, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se trate de acceder a la categoría de personal laboral fijo del Igape de la cual la persona fue separada o inhabilitada.



I.2.7. Además de los requisitos anteriores, las personas aspirantes que se presenten por la cuota de reserva de discapacidad, tendrán que tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, en la fecha de publicación de la presente convocatoria.

I.2.8. No podrán participar en el proceso selectivo el personal laboral fijo que ya pertenece la misma categoría y grupo objeto de esta convocatoria.

I.3 Solicitudes.

I.3.1. Las personas que deseen participar en el proceso selectivo deberán hacerlo constar en el modelo de solicitud que figura en el anexo I de la presente convocatoria y deberán pagar la tasa que esté vigente en el momento de presentarla que exige la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacción reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con el procedimiento que se señala en los siguientes párrafos.

El plazo para presentar las solicitudes será el que se indica en la base I.3.2.

Dentro del plazo que se señala en el párrafo anterior, las personas aspirantes deberán presentar su solicitud, cubierta y firmada, exclusivamente por medios electrónicos, empleando para eso el modelo PR004A de presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un sistema electrónico específico ni con un modelo electrónico normalizado, disponible en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal/portada>, dirigido a la Dirección General del Igape, al que deberán anejar el modelo de solicitud debidamente cubierto y firmado junto con la copia del DNI y de la documentación acreditativa de cumplir los requisitos exigidos en la base 1.2, así como el resto de documentación a que se refiere la base 1.3.5, debiendo consignarse en el apartado "asunto relacionado" la siguiente referencia: CONCURSO-OPOSICIÓN PERSONAL IGAPE.

El modelo de solicitud, que figura como anexo I de esta convocatoria, estará a disposición de todas las personas que deseen participar en el proceso selectivo en el portal web del Igape www.igape.es.

Las personas aspirantes deberán indicar en su solicitud, en el apartado de "Idioma del examen", si el texto del cuestionario del ejercicio deberá entregarse en idioma gallego o en idioma castellano. Una vez realizada la opción y presentada su solicitud, la persona aspirante no podrá modificar esta opción elegida.



Las personas aspirantes deberán declarar las circunstancias particulares en las que se encuentren relativas al pago de las tasas.

Las personas aspirantes con discapacidad podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Si la solicitud derivara de una circunstancia sobrevenida, deberán solicitar la adaptación necesaria en el plazo de un mes desde que se produjera el hecho causante y en cualquier caso en las 24 horas siguientes a la publicación de la convocatoria para la realización del ejercicio en el que proceda su aplicación.

Las personas solicitantes de las adaptaciones señaladas podrán indicar en el mismo epígrafe de la solicitud la presencia durante la realización del ejercicio de atención médica especializada. En este supuesto, deberán acreditar y presentar antes del final del plazo fijado, el original o la copia autentica del informe médico que acredite la necesidad de dicha medida.

1.3.2. Las personas aspirantes que sean miembros de familias numerosas deberán indicarlo en su solicitud, y acreditarlo mediante copia compulsada u original del título de familia numerosa de carácter general o especial o carné familiar en que conste dicho carácter, según se trate.

Las personas aspirantes deberán indicar en el modelo de solicitud si figuran como demandantes de empleo desde, por lo menos, los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas en que soliciten su participación y no estén percibiendo prestación o subsidio por desempleo, y acreditarlo de la siguiente forma:

1º. Certificación expedida por la oficina de empleo en la que conste que la persona aspirante figura como demandante de empleo desde por lo menos seis meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria en el DOG.

2º. Certificación del Servicio Público de Empleo Estatal en la que conste que en la fecha de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo no está percibiendo la prestación o el subsidio por desempleo.

Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, deberán indicarlo expresamente en la solicitud especificando el grado de discapacidad reconocido por el órgano competente, y acreditarlo mediante lo copia compulsada u original del certificado de discapacidad.



Las personas aspirantes deberán declarar las circunstancias particulares en las que se encuentren relativas al abono de las tasas.

De acuerdo con el señalado en el artículo 23.5 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, estarán exentas del pago:

Del importe total de la tasa:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- Las personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial.

Del 50% del importe:

- Las personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo desde, por lo menos, los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas en que soliciten su participación y no estén percibiendo prestación o subsidio por desempleo.

El importe de las tasas para participar en el proceso de selección es el siguiente:

- Categoría técnico medio: 38,02 euros.

1.3.3. Para el pago de la tasa deberá actuar de la siguiente manera:

- Pago presencial: deberá imprimir el documento de pago (modelo 739), cubrirlo, firmarlo y realizar el ingreso del importe de la tasa en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras autorizadas para la recaudación de tasas y precios en la Comunidad Autónoma de Galicia, donde se le facilitará un ejemplar sellado como justificante.
- Transferencia bancaria: podrá realizarse una transferencia bancaria en la cuenta ES83 2080 0388 2731 1000 0584.

Como concepto deberá añadirse, respetando el formato que se indica, exclusivamente:

NIF/NIE OPE 2022-IGAPE





El Igape devolverá el importe ingresado en concepto de derechos de examen a aquellas personas aspirantes excluidas de manera definitiva, o bien que no figuren en ninguna de los listados, que así lo soliciten en el plazo de dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación en el DOG de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

No procederá la devolución del importe abonado en concepto de derechos de examen en los supuestos de renuncia a participar en el proceso de las personas aspirantes admitidas provisional o definitivamente.

Para cualquier aclaración o información sobre los procedimientos anteriores, las personas aspirantes podrán ponerse en contacto telefónico con el Igape en el número 900815151 de las 8:30 a las 14:30 horas, de lunes a viernes.

1.3.4 El plazo para presentar las solicitudes será de veinte (20) días hábiles, que se contarán a partir del día 16 de enero de 2023.

1.3.5 Las personas interesadas deberán incorporar junto con la solicitud de participación y a través de la aplicación informática, la siguiente documentación:

a) En el supuesto de no tener la nacionalidad española, documentación acreditativa de cumplir cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 52.1 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, reguladora del acceso al empleo público de personas nacionales de otros Estados.

b) Justificante de la condición de persona con discapacidad en el caso de estar expedido por otra Comunidad Autónoma.

c) Justificante de la condición de familia numerosa en el caso de estar expedida por otra Comunidad Autónoma.

d) Copia del título del Celga 4 o el título equivalente debidamente homologado de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (DOG núm. 146, de 30 de julio), modificada por la Orden de 10 de febrero de 2014 (DOG núm. 34, de 19 de febrero).

e) Justificante bancario de haber abonado la tasa correspondiente o documento justificativo de estar exento total o parcialmente de su pago.



Personas con discapacidad: certificado de discapacidad.

Víctimas de terrorismo: resolución administrativa por la que se reconozca tal condición.

Familia numerosa general o especial: certificado de familia numerosa de carácter general o especial o carné familiar en que conste dicho carácter.

I.4. Admisión de aspirantes.

I.4.1. Una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección General del Igape aprobará los listados provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas a través de una resolución cuyo anuncio de exposición será publicado en el DOG, con indicación de sus apellidos, nombre y cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, de las causas de las exclusiones que procedan. Estos listados se publicarán en el portal web corporativo del Igape www.igape.es.

Junto con la resolución anterior, el Igape publicará, en el portal web corporativo www.igape.es, el listado de personas aspirantes que tienen pendiente de acreditar estar en posesión del título Celga requerido o su equivalencia.

I.4.2. Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha publicación del anuncio de exposición de la resolución en el DOG, para poder subsanar, en su caso, el defecto que motivó la exclusión o en su caso para presentar la justificación de estar en posesión del título Celga requerido o su equivalencia.

La estimación o desestimación de dichas peticiones de correcciones se entenderán implícitas en una nueva resolución de la persona titular de la Dirección General Igape, cuyo anuncio de exposición será publicada en el DOG, por la que se aprobarán los listados definitivos de personas aspirantes admitidas y excluidas. Estos listados se publicarán en el portal web corporativo del Igape www.igape.es.

Junto con la resolución anterior, el Igape publicará, en el portal web corporativo www.igape.es, el listado de personas aspirantes que deben realizar la prueba de conocimiento de la lengua gallega requerida.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzgará que se les reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso



selectivo. Cuando de la documentación que deben presentar tras superar el proceso selectivo se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas aspirantes decaerán en todos los derechos que pudieran derivar de su participación.

II. Prueba de conocimiento de la lengua gallega.

II.1 Dicha prueba será obligatoria y eliminatoria para las personas aspirantes que no acrediten estar en posesión o en condiciones de obtener el día de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Galicia (DOG), el nivel de conocimiento de la lengua gallega requerido para el acceso al cuerpo grupo escala o categoría al que participa.

La prueba de conocimiento de la lengua gallega se realizará de acuerdo al nivel del Celga requerido. El nivel de gallego exigido será el Celga 4 para las categorías de técnico superior, técnico medio y oficial administrativo, y Celga 3 para la categoría de auxiliar administrativo.

Se realizará una única prueba que será común y coincidente para los grupos y categorías de todos los procesos selectivos que se convoquen al amparo de la oferta extraordinaria de estabilización de empleo temporal y que establecen como requisito de acceso estar en posesión o en condiciones de obtener título del Celga 4 o 3, según sea el caso.

La prueba consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de sesenta (60) preguntas tipo test, con cuatro (4) respuestas alternativas de las cuales solo una (1) de ellas será la correcta, más tres (3) de reserva, mediante el cual se evidencie el conocimiento de la lengua gallega.

El ejercicio tendrá una duración de noventa (90) minutos.

El cuestionario deberá obligatoriamente recoger contenidos relacionados con los niveles funcionales de la lengua: léxico, sintáctico y gramatical, correspondientes al nivel del Celga requerido en el proceso selectivo.

Cada respuesta incorrecta descontará un cuarto de una pregunta correcta.

Las preguntas adicionales de reserva serán valoradas sólo en caso de que se anule alguna de las preguntas del ejercicio.



Este ejercicio se valorará cómo apto o no apto y será necesario para superarlo obtener el resultado de apto. Corresponderá al tribunal determinar el número de respuestas correctas exigido para conseguir el resultado de apto.

Al final de la prueba cada persona aspirante podrá obtener copia de sus respuestas.

En el plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes se publicarán el contenido del ejercicio y las respuestas correctas en el portal web del Igape www.igape.es.

II.2 Estarán exentas de realizar este ejercicio las personas aspirantes que acrediten, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación en el DOG del anuncio de exposición de la resolución por la cual la Dirección General del Igape publica los listados provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, que poseían antes del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, el Celga 4 o 3, según sea el caso, o equivalente debidamente homologado, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden de 16 de julio de 2007, por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (DOG núm. 146, de 30 de julio), modificada por la Orden de 10 de febrero de 2014 (DOG núm. 34, de 19 de febrero).

Este ejercicio se realizará en el plazo mínimo de dos (2) días hábiles y el máximo de cuarenta (40) días hábiles desde la constitución del tribunal.

II.3. El orden de actuación de las personas aspirantes será por orden alfabético y se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra T, de conformidad con el establecido en la Resolución de la Consellería de Hacienda y Administración Pública de 28 de enero de 2022 (DOG núm. 24, de 4 de febrero), por la que se publica el resultado del sorteo realizado, en cumplimiento del establecido en la Resolución de la misma consellería de 13 de enero de 2022 (DOG núm. 13, de 20 de enero del 2022).

II.4. Las personas aspirantes deberán presentarse al ejercicio provistas de NIF, NIE, pasaporte, permiso de conducción u otro documento fidedigno que, a juicio del tribunal, acredite su identidad.

II.5. El ejercicio se realizará a puerta cerrada sin otra asistencia que la de las personas aspirantes, los miembros del tribunal y las personas designadas por la Dirección General de la Función Pública cómo colaboradoras.





II.6. En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por el tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

II.7. El llamamiento para cada ejercicio será único, de manera que las personas aspirantes que no comparezcan serán excluidas.

No obstante, las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, o eventualmente en los primeros días del puerperio, podrán ponerlo en conocimiento del tribunal, adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al anuncio de la fecha del examen

El tribunal acordará si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo, aplazarla o adoptar ambas medidas conjuntamente. Contra tal acuerdo no cabrá recurso, sin perjuicio de que las razones de la impugnación se incluyan en cualquier otro recurso admisible de acuerdo con las reglas generales del proceso selectivo.

II.8. Si el tribunal, de oficio, o con base en las reclamaciones que las personas aspirantes pueden presentar en los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la prueba de conocimiento de la lengua gallega, anulara alguna o algunas de sus preguntas o modificara el modelo de corrección de respuestas lo publicará en el DOG.

II.9. El resultado de la prueba obtenido por las personas aspirantes se publicarán en el portal web corporativo del Igape www.igape.es (apto o no apto).

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles a los efectos de alegaciones, que se contarán desde el día siguiente al de la publicación en el *DOG* del anuncio de la resolución de exposición en la página web del Igape www.igape.es del tribunal por la que se hacen públicas las puntuaciones de la prueba de conocimiento de la lengua gallega.

II.10. En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal tuviera conocimiento o duda fundadas de que alguna persona aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, se lo comunicará a la persona titular de la Dirección General del Igape para que esta le requiera los documentos acreditativos de su cumplimiento.



En caso de que la persona aspirante no acredite el cumplimiento de los requisitos, la persona titular de la Dirección General del Igape la excluirá del proceso selectivo, y publicará la orden que corresponda.

II.11. Para respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir en el acceso al empleo público, el tribunal establecerá e informará a las personas aspirantes, con anterioridad a la realización de la prueba de conocimiento de la lengua gallega, de los criterios de corrección, valoración y superación que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

En caso de que el tribunal acuerde parámetros para la cualificación de la prueba de conocimiento de la lengua gallega, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en esta convocatoria, aquellos se difundirán con anterioridad a la realización del ejercicio.

III. Proceso selectivo.

III.1. Fase de oposición.

La valoración de la fase de oposición tendrá una puntuación máxima de 60 puntos.

El programa que regirá las pruebas selectivas es el que figura como anexo II de esta resolución. Se tendrán en cuenta las normas de derecho positivo relacionadas con el contenido del programa que, con fecha límite de la fecha de publicación en el *DOG* del nombramiento del tribunal, cuenten con publicación oficial en el boletín o diario correspondiente, aunque su entrada en vigor esté diferida a un momento posterior.

Las normas de derecho positivo relacionadas con el contenido del programa que figuran publicadas en la resolución anterior y que fueran derogadas parcial o totalmente, serán automáticamente sustituidas por aquellas que procedan a su derogación parcial o total, con fecha límite de la fecha de publicación en el *DOG* del nombramiento del tribunal.

III.1.1. Ejercicios.

La prueba de la oposición consistirá en la superación de un ejercicio, eliminatorio y obligatorio, que consistirá en contestar por escrito un cuestionario de contenido teórico de cien (100) preguntas tipo test relacionado con las normas de derecho positivo que figuran en el anexo II de esta resolución.



El ejercicio se dividirá en dos partes:

La primera parte consistirá en contestar por escrito un cuestionario de contenido teórico de treinta (30) preguntas del Bloque I. El ejercicio dispondrá de tres (3) preguntas de reserva. Las preguntas tendrán cuatro (4) respuestas alternativas propuestas por el tribunal, de las que solo una será la correcta.

La segunda parte consistirá en contestar por escrito un cuestionario de contenido teórico y práctico de setenta (70) preguntas del Bloque II, de las que cincuenta (50) preguntas serán de contenido teórico y veinte (20) preguntas serán sobre un supuesto práctico tipo test, sobre un o varios textos propuestos por el tribunal. El ejercicio dispondrá de seis (6) preguntas de reserva, de las que dos (2) serán sobre un supuesto práctico. Las preguntas tendrán cuatro (4) respuestas alternativas propuestas por el tribunal, de las que solo una será la correcta.

Cada respuesta incorrecta descontará un cuarto de una pregunta correcta.

Las preguntas adicionales de reserva serán valoradas solo en caso de que se anule alguna de las preguntas del ejercicio.

El tribunal procurará que el número de preguntas guarde la debida proporción con el número y contenido de los temas que integran el programa. En la elaboración de las preguntas del presente ejercicio se respetará la orden establecida en los párrafos anteriores.

El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de ciento veinte (120) minutos.

Superarán el ejercicio las personas aspirantes que tengan las mejores puntuaciones hasta completar el número máximo de personas aspirantes determinado por el resultado de multiplicar por cuatro (4) el número de plazas convocadas, siempre que consigan, en cada una de las partes, el mínimo del 50% de las respuestas correctas, una vez hechos los descuentos correspondientes.

Subsidiariamente, de darse el caso de que el número de aspirantes que superaran este ejercicio no sea el previsto en el párrafo anterior, superarán el ejercicio las personas aspirantes que tengan las mejores puntuaciones hasta completar el número máximo de personas aspirantes determinado por el resultado de multiplicar por cuatro (4) el número de plazas convocadas no cubiertas conforme al previsto en el párrafo anterior, siempre que consigan, en cada una de las partes, el mínimo del 40% de las respuestas correctas, una vez hechos los descuentos correspondientes.



El ejercicio se calificará de 0 a 60 puntos y para superarlo será necesario obtener un mínimo de treinta (30) puntos.

Al final de la prueba cada aspirante podrá obtener copia de sus respuestas. En el plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes se publicará el contenido del ejercicio y las respuestas correctas en el portal web corporativo www.igape.es.

Este ejercicio se realizará en el plazo mínimo de siete (7) días hábiles y el máximo de sesenta (60) días hábiles desde la publicación del resultado del ejercicio de la prueba de la lengua gallega.

Para respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir en el acceso al empleo público, el tribunal publicará, con anterioridad a la realización de la prueba, los criterios de corrección, valoración y superación de esta que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

III.1.2. Desarrollo del ejercicio.

III.1.2.1. El orden de actuación de las personas aspirantes será por orden alfabético y se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra T, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Consellería de Hacienda y Administración Pública de 28 de enero de 2022 (DOG núm. 24, de 4 de febrero), por la que se publica el resultado del sorteo realizado, en cumplimiento del establecido en la Resolución de la misma consellería de 13 de enero de 2022 (DOG núm. 13, de 20 de enero).

III.1.2.2. Las personas aspirantes deberán presentarse al ejercicio proveídas de NIF, NIE, pasaporte, permiso de conducción u otro documento fidedigno que a juicio del tribunal acredite su identidad.

III.1.2.3. El ejercicio se realizarán la puerta cerrada sin otra asistencia que la de las personas aspirantes, los miembros del tribunal y las personas designadas por la Dirección General del Igape como colaboradoras.

III.1.2.4. En cualquier momento las personas aspirantes podrán ser requeridas por el tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

III.1.2.5. El llamamiento para el ejercicio será único, de manera que las personas aspirantes que no comparezcan serán excluidas.





No obstante, las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización del ejercicio por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, o eventualmente en los primeros días del puerperio, podrán ponerlo en conocimiento del tribunal, juntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al anuncio de la fecha del examen.

El tribunal acordará si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo, aplazarla o adoptar ambas medidas conjuntamente. Contra tal acuerdo no cabrá recurso, sin perjuicio de que las razones de la impugnación se incluyan en cualquier otro recurso admisible de acuerdo con las reglas generales del proceso selectivo.

III.1.2.6. El anuncio de realización del ejercicio se publicará en el *DOG* y en el portal web corporativo del Igape www.igape.es, con diez (10) días naturales, por lo menos, de anticipación a la señalada para su inicio.

III.1.2.7. Si el tribunal, de oficio, o con base en las reclamaciones que las personas aspirantes pueden presentar en los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del ejercicio, anulara alguna o algunas de sus preguntas o modificara el modelo de corrección de respuestas lo publicará en el portal web corporativo del Igape www.igape.es.

III.1.2.8. Las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes se publicarán en la web del Igape www.igape.es, luego de la publicación de su anuncio en el *DOG*.

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles a los efectos de alegaciones, que se contarán desde el día siguiente al de la publicación en el *DOG* del anuncio indicado en el párrafo anterior.

III.1.2.9. En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal tuviera conocimiento o duda fundadas de que alguna persona aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, se lo comunicará a la Dirección General del Igape para que esta le requiera los documentos acreditativos de su cumplimiento.

En caso de que la persona aspirante no acredite el cumplimiento de los requisitos, la persona titular de la Dirección General del Igape emitirá una resolución por la que acuerde su exclusión del proceso selectivo, que se publicará en el portal web corporativo del Igape www.igape.es.

III.1.2.10. Para respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir en el acceso al empleo público, el tribunal establecerá e informará a



las personas aspirantes, con anterioridad a la realización del ejercicio, de los criterios de corrección, valoración y superación que no estén expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

En caso de que el tribunal acuerde parámetros para la cualificación del ejercicio, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en esta convocatoria, aquéllos se difundirán con anterioridad a la realización del ejercicio.

IV. Fase de concurso.

La valoración de los méritos tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

La fase de concurso consistirá en la valoración a las personas aspirantes que superaron la fase de oposición de los siguientes méritos:

IV.1. Experiencia profesional, un máximo de treinta (30) puntos.

a) Experiencia profesional acreditada en el Igape, en la propia categoría profesional a la que se opta, a razón de 0,25 puntos por mes trabajado con vinculación temporal hasta un máximo de 30 puntos. Para estos efectos, la experiencia profesional acreditada en entes u organismos extintos cuyo personal fue objeto de subrogación en Igape se considerará acreditada en el propio Igape en la correspondiente categoría.

No se valorará la experiencia profesional acreditada en una categoría diferente de aquella a la que se opta.

Los servicios prestados en categorías profesionales extinguidas se considerarán prestados en las categorías profesionales en las que se integraron o refundieron cada una de ellas.

b) Experiencia profesional acreditada, en cualquier otro ente o administración distinta del ente convocante en la propia categoría profesional a la que se opta, o en categoría profesional equivalente, siempre que se incluya dentro de mismo grupo de titulación, a razón de 0,125 puntos por mes trabajado con vinculación temporal hasta un máximo de 30 puntos.

No se valorará la experiencia profesional acreditada en una categoría diferente de aquella a la que se opta.

Para estos efectos y en los supuestos a) y b), se considerarán servicios efectivos los prestados en la situación de excedencia forzosa y de excedencia para el cuidado de hijos/las y familiares



(artículos 168 y 176 de la LEPG), la excedencia por razón de violencia de género de conformidad con el establecido en el artículo 177 de la LEPG y la excedencia por razón de violencia terrorista (artículo 177.bis de la LEPG).

Se calculará el número total de días correspondientes a los distintos nombramientos computables y se dividirá el resultado entre treinta (30). El cociente entero, despreciando los decimales, se multiplicará por 0,25 puntos o por 0, 125 puntos segundo corresponda.

Los servicios efectivos prestados en jornadas inferiores a la completa se valorarán proporcionalmente, excepto en los casos de reducción de jornada en los supuestos previstos en el artículo 106 de la LEPG, que se valorarán como servicios prestados al 100% de la jornada.

Al personal laboral fijo o al que se encuentre en condiciones de adquirir la fijeza en virtud de los procesos selectivos en curso, que se presenten a los procesos derivados de la Ley 20/2021, no se le computarán los servicios prestados como personal laboral temporal en la categoría que sea equivalente a la categoría laboral convocada.

La experiencia profesional en el Igape se apreciará de oficio por el órgano convocante mediante certificación de la persona responsable en materia de personal del Igape.

IV.2 Otros méritos hasta un máximo de 10 puntos.

a) Formación, un máximo de siete puntos y medio (7,5) puntos (300 horas de formación).

Cursos de formación. Se valorarán los cursos de formación recibidos, convocados u organizados o impartidos por la Escuela Gallega de Administración Pública (EGAP); por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP); por las escuelas oficiales de formación similares del Estado y de las restantes comunidades autónomas, por la Academia Gallega de Seguridad Pública; por la Escuela Gallega de Administración Sanitaria (FEGAS); por la Agencia Gallega de Conocimiento en Salud (ACIS); cursos impartidos en el marco del Acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (Afedap); cursos impartidos por las organizaciones sindicales que habían estado homologados por la EGAP; cursos impartidos por el INEM; cursos impartidos por las consellerías de la Xunta de Galicia; cursos impartidos por el Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar; y cursos impartidos por Universidades.

Para cada curso de duración igual o superior a 8 horas lectivas, se valorará con 0,025 puntos cada hora de formación, hasta un máximo de 2,5 puntos por curso. La puntuación máxima de este apartado será 7,5 puntos.



A los efectos de puntuación de este apartado se estimarán como valorables las pruebas superadas de evaluación de los programas de autoformación organizadas por la EGAP al considerarlas equivalentes a un aprovechamiento por las horas previstas de los correspondientes cursos organizados e impartidos directamente por la EGAP.

No se valorará:

- La asistencia a congresos, jornadas, seminarios, simposios y similares.
- Las materias (créditos) que formen parte de una titulación académica.
- Los cursos de doctorado.
- Los módulos o partes integrante de un curso.
- Los cursos que formen parte de los procesos de selección de funcionarios.

b) Cursos de formación convocados, organizados, impartidos o realizados por el Igape o por entidades extinguidas cuyo personal fue objeto de subrogación en Igape: Para cada curso, se valorará con 0,2 puntos cada hora de formación.

c) Gallego: hasta un máximo dos puntos y medio (2,5) puntos.

- Conocimiento de la lengua gallega de nivel superior al establecido como requisito de acceso hasta un máximo de 2,5 puntos.
- Curso de nivel medio de lenguaje administrativo gallego, curso de nivel medio de lenguaje administrativo local gallego, curso de lenguaje jurídico gallego, ciclo superior de los estudios de gallego de las escuelas oficiales de idiomas, o Celga 5: 2 puntos.
- Curso de nivel superior de lenguaje administrativo gallego o curso de nivel superior de lenguaje jurídico gallego: 2,5 puntos.

En caso de acreditar más de un grado de conocimiento del gallego, solo se computará el superior.

IV.3. Los méritos enumerados en las bases IV.1 y IV.2 deberán referirse a la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el *DOG* y deberán acreditarse de conformidad con el procedimiento que se establece en el anexo III de la presente convocatoria.





No se tendrán en cuenta los méritos que no se presenten conforme lo establecido en dicho procedimiento.

IV.4. Finalizada la fase de oposición, las personas aspirantes deberán presentar, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio indicado en la base III.2.8, las personas aspirantes, deberán acreditar de una manera fidedigna que poseen los méritos alegados correspondientes a las bases IV.1 b) y IV.2, mediante la presentación de original o copia compulsada de la documentación que corresponda. Para eso, deberán presentar en una oficina de asistencia en materia de registros el modelo cubierto y firmado de declaración de méritos que figura como anexo VI, y adjuntar la documentación que corresponda para que en la oficina de asistencia en materia de registros se proceda a su digitalización. No serán baremados los méritos alegados que no sean debidamente acreditados.

IV.5. El tribunal procederá a la baremación de la fase de concurso, con la colaboración técnica que precise del personal del Igape, y publicará en el *DOG* el anuncio de su publicación en el portal web corporativo del Igape www.igape.es, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante. Contra la baremación, las personas aspirantes que lo consideren oportuno podrán presentar reclamación ante el propio tribunal en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el *DOG* del dicho anuncio.

A la vista de las reclamaciones presentadas y realizadas, en su caso, las oportunas correcciones a la baremación inicialmente asignada la cada aspirante, el tribunal procederá a la publicación en el *DOG* del anuncio de publicación de la baremación definitiva de la fase de concurso en el portal web corporativo del Igape www.igape.es

IV.6. El orden de prelación de las personas aspirantes vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y en la fase de concurso. No podrá superar el proceso selectivo un número superior al de plazas convocadas.

No obstante, para asegurar la cobertura de las vacantes, de producirse renuncias de las personas seleccionadas antes de su nombramiento o toma de posesión, la persona titular de la Dirección General del Igape podrá requerir del tribunal una relación complementaria de las personas que sigan por puntuación a las propuestas. Para estos efectos, tendrán la misma consideración que las renuncias los supuestos de las personas aspirantes que dentro del plazo fijado, excepto los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación acreditativa del



cumplimiento de los requisitos o de su examen se dedujera que carecen de alguno de ellos y que, en consecuencia, no puedan ser nombradas personal laboral fijo.

V. Tribunal.

V.1. El tribunal calificador del proceso será nombrado por resolución de la persona titular de la Dirección General del Igape, y su composición será la determinada por el previsto en el artículo 59 de la LEPG, artículo 60 del TRLEBEP y artículo 48 del Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad y el Decreto 95/91, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de selección de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

V.2. Las personas que formen parte del tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en el artículo 59.2 de la Ley 2/2015 de empleo público de Galicia, o en las instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los tribunales de selección aprobadas por Resolución del conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 11 de abril de 2007 y en el acuerdo adoptado en el Consello da Xunta de 8 de abril de 2010. La concurrencia de cualquiera de dichas causas deberá ser comunicada a la Dirección General del Igape.

La Presidencia deberá solicitar a las restantes personas que formen parte del tribunal y, en su caso, al personal asesor previsto en la base III.9 y al personal auxiliar que incorpore a sus trabajos, una declaración expresa de no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias reflejadas en el párrafo anterior.

En todo caso, las personas aspirantes podrán recusar a los integrantes del tribunal cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias referidas en el párrafo primero conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

V.3. La autoridad convocante publicará en el DOG la orden correspondiente por la que se nombren los nuevos integrantes del tribunal que sustituirán a los que perdieran su condición por alguna de las causas previstas en la base anterior.



V.4. La sesión de constitución deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento del tribunal en el DOG. En dicha sesión el tribunal adoptará todas las decisiones que le corresponda para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

V.5. A partir de la sesión de constitución, la actuación válida del tribunal requerirá la concurrencia de la mitad, por lo menos, de sus miembros, con presencia en todo caso de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría, o de quien los sustituya.

V.6. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en estas bases, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en las instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los tribunales de selección y al resto del ordenamiento jurídico.

V.7. Por cada sesión del tribunal se levantará un acta, que, leída al principio de la sesión siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, será autorizada con la firma de la persona que ocupe la Secretaría y el visto bueno de la persona que ocupe la Presidencia.

V.8. La Presidencia del tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios del proceso selectivo sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes y utilizará para eso los impresos adecuados.

El tribunal excluirá aquellas personas aspirantes en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer su identidad.

Las decisiones y los acuerdos que afecten a la calificación y valoración de las pruebas (determinación del número de preguntas correctas para conseguir la puntuación mínima, fijación de criterios de valoración, etc.) deberán adoptarse sin conocer la identidad de las personas aspirantes a las que corresponden los resultados obtenidos.

V.9. El tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor para las valoraciones que estime pertinentes, quien deberá limitarse a colaborar en sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto. Su nombramiento le corresponderá a la persona titular de la Dirección General del Igape.

V.10. El tribunal adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario para que las personas aspirantes con discapacidades disfruten de similares condiciones para realizar los ejercicios que las restantes participantes. Para tal fin se establecerán para las



personas con discapacidades que lo soliciten en la forma prevista en la base I.3 las adaptaciones de tiempo y/o medios que sean necesarias.

Si durante la realización del proceso selectivo, el tribunal tuviera dudas sobre la capacidad de la persona aspirante para lo desempeño de las funciones propias del cuerpo o escala al que opta podrá solicitar el dictamen del órgano competente.

V.11. El órgano convocante determinará el número máximo de sesiones autorizado al tribunal y podrá ampliarlo basándose en causas justificadas, así como las indemnizaciones por razones de servicio según la normativa que le sea de aplicación.

V.12. El tribunal no podrá proponer el acceso al empleo público de un número superior de personas aprobadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho, teniendo en cuenta lo previsto en la base IV.6.

V.13. Los acuerdos adoptados por el tribunal del proceso podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General del Igape en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

V.14. Las comunicaciones que formulen las personas aspirantes al tribunal se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Igape.

VI. Listado de personas aprobadas, presentación de documentación y nombramiento de personal laboral fijo del Igape.

VI.1. La cualificación del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición y en la fase de concurso. En el supuesto de empate en las puntuaciones de dos o más aspirantes se acudirá por orden a los siguientes criterios hasta que se resuelva:

1º) En caso de infrarrepresentación del sexo femenino, el empate se dirimirá en caso de infrarrepresentación del sexo femenino en la correspondiente, escala, especialidad o categoría profesional, a favor de la mujer.

2º) Por la puntuación obtenida en los ejercicios de la oposición por su orden de realización.



3º) Por el mayor tiempo de servicios prestados en la escala, especialidad o categoría profesional objeto de la convocatoria en la Administración o entidad convocante.

4º) Por la mayor antigüedad de servicios prestados en el ámbito de aplicación de la Administración convocante.

5º) Pola mayor edad de la persona aspirante.

6º) En último lugar, el empate se dirimirá por sorteo entre las personas implicadas.

VI.2. Una vez finalizado el proceso selectivo, el tribunal publicará en el DOG la relación de personas aspirantes que lo superaron por orden de puntuaciones conseguidas, con indicación de su documento nacional de identidad o equivalente. En la misma resolución propondrá su nombramiento como personal laboral fijo de Igape.

A partir del día siguiente al de la publicación en el *DOG* de la relación de personas aprobadas, estas dispondrán de un plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de los siguientes documentos en caso de que no habían sido presentados o validados previamente:

A) Copia auténtica del título exigido en la base I.2 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para su obtención. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentar credencial de su validación u homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión.

B) Informe sobre el estado de salud que acredite que la persona aspirante no padece enfermedad ni está afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

C) Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que superen el proceso selectivo deberán además acreditar tal condición mediante certificación de los órganos competentes de la Consellería de Política Social y Juventud y, de ser el caso, de la Administración correspondiente.

La Dirección General del Igape solicitará al órgano competente a documentación que acredite que las personas aspirantes que accedan por esta cuota de reserva reúnen los requisitos de compatibilidad con el desempeño de las correspondientes funciones.



VI.3. Las personas aspirantes que, dentro del plazo fijado, excepto los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de ella se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base I.2 no podrán ser nombradas personal laboral fijo y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por falsedad en la solicitud inicial.

VI.4. Una vez acreditada la posesión de los requisitos exigidos, las personas aspirantes serán nombradas personal laboral fijo del Igape mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General del Igape, que se publicará en el DOG e indicará el destino adjudicado.

VI.5. La adjudicación de las plazas a las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación señalada en la base VI.1. Dicha adjudicación tendrá carácter provisional, mientras no elijan destino definitivo las personas que pertenezcan al plantel fijo del Igape que participen en los procedimientos de provisión definitiva de puestos que convoque el Igape de acuerdo con su estructura organizativa.

VI.6. La toma de posesión de las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el DOG, de conformidad con el artículo 60.e) de la LEPG.

VII. Disposición última.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella las personas interesadas podrán presentar recurso potestativo de reposición ante el director general del Igape en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el anuncio de convocatoria en el DOG, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o impugnarla directamente ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados desde la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, 29 de diciembre de 2022

El director general del Igape

Fernando Guldrís Iglesias





ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO - OPOSICIÓN, PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO MEDIO DEL INSTITUTO GALEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA (IGAPE).

CATEGORÍA: TÉCNICO MEDIO DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL IGAPE

DATOS PERSONALES

NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA		NUM	BLOQ	PISO
PARROQUIA			LUGAR		
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO			

FAMILIA NUMEROSA	DE CARACTER ESPECIAL
	DE CARACTER GENERAL

DISCAPACITADO	PORCENTAJE	
	TURNO SÍ	

DEMANDANTE DE EMPLEO	
----------------------	--

TIPO DE ADAPTACIÓN SOLICITADA

IDIOMA DEL EXAMEN	
-------------------	--

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:

- Copia del D.N.I
- Documentación que acredita la condición de familia numerosa.
- Documentación que acredita la condición de persona con discapacidad
- Documentación que acredita la condición de persona demandante de empleo
- OTRA (indicar):
-
-

Lugar y fecha:
Firma

Fdo.:



ANEXO II

Bloque I:

1. Constitución española de 27 de diciembre de 1978.
2. Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía de Galicia.
3. Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.
4. Ley 6/1984, de 5 de junio, del Defensor del Pueblo de Galicia.
5. Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Bloque II:

6. Ley 5/1992, de 10 de junio, de creación del Instituto Gallego de Promoción Económica.
7. Reglamento del Instituto Gallego de Promoción Económica, aprobado por el Decreto 317/1992, de 12 de noviembre.
8. Ley 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma gallega (títulos preliminar a V).
9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
10. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
11. Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.
12. Ley 9/2007, de 13 de enero, de subvenciones de Galicia.
13. Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
14. Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.



15. Ley 9/2017, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.: libros I y II.
16. Real decreto 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.
17. Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.
18. Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.
19. Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.
20. Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial.





ANEXO III
Acreditación de méritos

Experiencia profesional	<p>La experiencia profesional en el órgano convocante se apreciará de oficio.</p> <p>La experiencia profesional en otras administraciones públicas se acreditará mediante certificación emitida por las personas titulares de las unidades que tengan atribuidas funciones en materia de gestión de personal del centro o órgano, en la cual deberá constar la siguiente información: denominación del puesto, subgrupo y escala y especialidad o grupo y categoría, tipo de vínculo (fijo, temporal), régimen jurídico de vinculación (laboral, funcionario, estatutario), fecha de inicio y fin de cada una de las vinculaciones, total de días de vinculación y régimen de jornada (jornada completa, tiempo parcial).</p> <p>Las situaciones de excedencia por cuidado de hijos/as y familiares, violencia de género, violencia sexual o violencia terrorista se acreditarán mediante certificación de su concesión expedida por la unidad competente en la que deberán constar las fechas de inicio y fin.</p>
Cursos de formación y cursos de gallego	<p>Se acreditarán los cursos mediante original o copia electrónica auténtica del certificado de asistencia y superación del curso, en que deberán constar la denominación del curso, el organismo o entidad que acreditó la actividad formativa, las fechas de realización y el número de horas lectivas.</p> <p>En el supuesto de cursos impartidos en el marco del AFEDAP o AFCAP deberá constar el logotipo del respectivo acuerdo</p>
Documentos electrónicos y autenticación de documentos	<p>Los documentos electrónicos administrativos para ser considerados válidos deberán cumplir las exigencias del artículo 27 de la ley 39/2015.</p> <p>Las copias en soporte papel de documentos electrónicos deberán contener un código de verificación, que permita contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos de órgano emisor. Un documento electrónico en formato papel que carezca de un sistema de verificación tendrá la consideración de copia simple.</p>





	<p>Las copias que se acerquen de los documentos acreditativos de méritos deberán estar autenticadas por el responsable del registro donde se presenten o compulsadas por un notario o funcionario público acreditado para la realización de tales funciones.</p> <p><i>Todas las referencias contenidas en estas bases a la exigencia de copia electrónica auténtica de un documento se hacen extensivas, nos mismos términos, a la copia electrónica auténtica.</i></p> <p>El órgano de selección reserva para sí el derecho de poder exigir al aspirante cualquier documentación complementaria y/o rechazar cualquier certificado en línea cuando existan dudas razonables sobre su autenticidad.</p>
Traducción de documentos	<p>Los títulos o certificaciones que estén redactados en un idioma distinto de cualquiera de los oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia deberán acompañarse de su traducción para el castellano o gallego, que deberá efectuarse:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Un traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.b) Cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.c) La representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano/ciudadana lo/la solicitante o, de ser el caso, del de origen del documento.



ANEXO IV

TITULACIÓN MÍNIMA EXIGIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN LA BASE I.2.3.

Categoría de técnico/a medio: título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, y sus equivalencias.



ANEXO V
PLAZAS OFERTADAS POR CATEGORÍA

De acuerdo con lo que se recoge en los anexos I e II del Decreto 79/2022, de 25 de mayo, correspondientes a IGAPE, en aplicación de sus disposiciones adicionales tercera y cuarta, se recogen a continuación las plazas convocadas, desglosadas por categoría:

Categoría	Número de plazas por el turno libre	Número de plazas por el turno de personas con discapacidad
Técnico/a medio de Igape	1	1

Dichas plazas se corresponden con los siguientes puestos de trabajo:

Anexos I e II:

Código del puesto	Denominación del puesto	DNI	Categoría
4052158	Técnico/a de Servicios Generales	***9913**	Técnico medio
4050411	Técnico/a de Internacionalización	***8584**	Técnico medio



